

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 217.

El Sr. Comisario Jefe del Cuerpo general de Policía, en escrito fecha de diciembre actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 5 de agosto del corriente año, fueron tramitadas y remitidas al Sr. Juez de instrucción de ésta, diligencias, por abandono del domicilio conyugal, de Miguel Prieto Embid, de 58 años, casado, mozo de equipajes, hijo de Hermenegildo y Pilar, natural y con domicilio en esta capital, Puertas de Pró, núm. 12, en virtud de denuncia formulada por su esposa Juana Ledesma Borobio, ignorando su paradero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y caso de ser visto por los agentes de la autoridad, procedan a su busca y presentación en el domicilio conyugal.

Soria 30 de diciembre de 1948.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 218.

Pesas y medidas

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 30 de mayo de 1941, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44 del dicho reglamento y de conformidad con los 46, 47 y 48 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentran obligadas a cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distri-

buidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del citado reglamento.

2.ª La comprobación comenzará por la capital de la provincia, el día 3 de enero, debiendo darse por terminada en la Delegación de Industria el 10 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días hábiles de las diez a las trece y de las dieciséis treinta a las dieciocho treinta.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en las oficinas designadas, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieran concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que satisfarán derechos sencillos.

4.ª Terminada la comprobación de la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones, en los demás pueblos del partido judicial.

5.ª La comprobación de los demás partidos judiciales, se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.ª Los Sres. Alcaldes dando cumplimiento a la Real orden de 7 de marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación sin excusa de ningún género o báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repeso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de enero de 1910.

En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos, quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos de los anteriores, para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar a ellos.

7.ª Asimismo harán saber a los administradores de los arbitrios municipales y consumos la obligación que tienen cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias y asimismo los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula, para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos y de una medida de medio decalitro y decalitro para la

medición del producto medio. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha de los demás establecimientos de la localidad o sea cuando el Ingeniero encargado o Ayudante verifique la contratación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero encargado y Ayudante no sólo la protección debida, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad para los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 29 de diciembre de 1948.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

Publicado en el Boletín oficial de la provincia de 30 de noviembre último el oficio circular núm. 8.011 de esta Delegación, conteniendo normas para la distribución al público e inscripción de las Colecciones de cupones del primer semestre de 1949, se recuerda a las locales de esta provincia la necesidad de que todas las Colecciones de cupones del ciclo de referencia se inscriban en las carnicerías en la forma y conforme a lo dispuesto en los párrafos 1.º y 4.º del apartado 2.º del oficio circular mencionado.

Como quiera que el día 3 del próximo enero entran en vigor las Colecciones de cupones del primer semestre de 1949, se hace preciso que todas las locales de esta provincia comuniquen por medio de oficio a esta Delegación que han entrado en vigor las expresadas Colecciones de cupones y que los comerciantes que las tengan inscritas (carnicerías, ultramarinos y panadería), han presentado los padrones y boletines de inscripción de absoluta conformidad.

Junto con el oficio mencionado remitirán a esta provincial las locales

que de ella dependen el acta a que se refiere el párrafo 3.º del apartado 1.º del oficio citado, en la que constará el número de personas que cuentan con reserva de cereales, de legumbres, de patatas o de aceite, según resulta de la inscripción en los padrones o censos de dicho primer semestre, número que debe coincidir exactamente con las fichas que figuren en el fichero de reservistas de cada uno de los artículos mencionados y con los datos que al respecto obran en esta dependencia. Al mismo tiempo se harán llegar a esta provincial los cupones cortados a las Colecciones entregadas a los reservistas, separándolos por artículos y debiendo coincidir en número con los figurados en el acta que antes se cita.

Estos servicios deberán tener entrada en esta provincial lo mas tarde el día 10 del próximo enero.

Soria 27 de diciembre de 1948.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios provinciales interino, Jesús Urrutia. —Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 3495

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular núm. 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de los que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º y el 31 de enero próximo en las siguientes tiendas, designadas para atender a los transeuntes durante el referido mes:

Ultramarinos.—Tienda núm. 1, Angel Morales sita, en Gral. Mola, 12 y 14.

Panadería.—Tienda núm. 10, Alejandro Laredo, sita en Real, 20.

Soria 24 de diciembre de 1948.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios interino, Jesús Urrutia. 3494



## ADMINISTRACION CENTRAL

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 704 por la que se anula la 659 y se dan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Continuación)

La cuantía total de dicha reserva se determinará en función de ese módulo y del número de raciones que tenga acreditada la entidad beneficiaria al solicitar los beneficios de reserva.

B) La cuantía de la reserva de los productos agrícolas que se hubieran solicitado con destino a transformación industrial se fijarán a la vista de la capacidad de absorción de la materia prima objeto de la reserva.

Art. 33. La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones que se precisen cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales, se adjudicará de la forma siguiente:

A) De la cosecha que se obtenga una vez deducida la reserva de siembra y productor, se descontará un 20 por 100 que quedará a disposición de esta Comisaría general.

B) El 80 por 100 restante constituirá la reserva de la industria beneficiaria en cuanto no exceda de la capacidad de absorción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de que el 80 por 100 que a la industria beneficiaria se le concede como reserva, exceda de la capacidad de absorción que tiene acreditada previo certificado de Industria, el sobrante que resulte quedará a disposición de esta Comisaría general para atender otras necesidades.

En los casos excepcionales en que el total de los productos agrícolas recolectados y posteriormente entregados al organismo encargado de su recogida, exceda de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la Jefatura Agronómica, se podrá solicitar por el interesado un incremento sobre la cosecha estimada por aquella, aportando cuantos justificantes y elementos de juicio crea convenientes. Esta Comisaría general resolverá lo procedente en cada caso.

Cuando, como consecuencia de la información practicada por este Centro se dedujese que ha existido intento de falseamiento en la documentación aportada, se anularán definitivamente los derechos de reserva concedidos y los beneficios de los mismos, tanto al agricultor como al industrial.

Los organismos militares recibirán la totalidad de los productos agrícolas que obtengan, y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A) del artículo anterior serán puestos a disposición de la Intendencia Militar, a través del Departamento Militar de esta Comisaría general, para ser deducidos de los cupos globales que le hayan de ser asignados.

Art. 34. Visto lo anteriormente expuesto en los casos de reserva de industria y del examen conjunto de cuantos antecedentes se precisen y obren en el expediente esta Comisaría general determinará la cuantía que de cada producto deba entregarse al beneficiario y constituirá su reserva.

La reserva se adjudicará por años naturales, y así en la próxima campaña 1949 50 se concederán los derechos de reserva en el año 1949 y se adjudicarán los productos reservados para el año 1950, siendo precisamente en el transcurso de este año reservistas y, por lo tanto, quedará excluido durante el mismo de los cupos que normalmente distribuya esta Comisaría general, cualquiera que fuese el mes en que la adjudicación se realice.

Las entregas de la reserva de cada beneficiario, podrán verificarse total o parcialmente en el tiempo y forma que esta Comisaría general crea más conveniente, de acuerdo con la naturaleza del producto cultivado, la clase de industria y las existencias y necesidades del abastecimiento nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto queda terminantemente prohibido el que las industrias o entidades soliciten de las Delegaciones provinciales o Comisarías de Recursos la adjudicación de su reserva o entrega a cuenta de la misma parte del producto agrícola obtenido, sin que previamente por esta Comisaría general no se haya dado la autorización correspondiente.

## IX

## De las adjudicaciones para reserva de boca

Art. 35. Previos los trámites y requisitos que en los artículos de esta circular se establecen para la determinación de la cuantía de la reserva con destino a consumo de boca, ésta se adjudicará teniendo en cuenta lo siguiente:

A) A ser posible, la orden de adjudicación se expedirá contra las existencias situadas en la misma provincia en que esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de los citados derechos.

B) En el supuesto de que por falta de existencia del producto agrícola objeto de reserva en la provincia en donde han de ser consumidos no se pudiera adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se realizará la adjudicación contra existencias de la provincia más cercana o que reúna mejores condiciones para el transporte de la mercancía de referencia.

C) En el supuesto de que el producto reservado fuese «patatas», se procederá en la forma expuesta en los apartados A) y B) del presente artículo, o bien, a petición del solicitante, con arreglo a las siguientes normas.

a) Cuando la entidad o industria que ha de consumirlos esté situada dentro de la provincia en donde se ha realizado el cultivo de patatas, no será preciso entregarlas al organismo recolector encargado de su recogida, sino que deberá conservarlas en cali-

dad de depósito, hasta que por esta Comisaría general se adjudique definitivamente su reserva (sustituyéndose el certificado de entrega de patata por el acta de reposo autorizada por la Delegación provincial de Abastecimientos), en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta el módulo establecido y el número de raciones que tenga acreditadas la entidad o industria beneficiaria.

b) Cuando las patatas hayan sido producidas en provincia distinta a aquella en que esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de la reserva, se procederá en forma análoga, si bien al remitir a esta Comisaría general el acta de reposo con el visto bueno de la Delegación provincial de la provincia productora, deberán unir indicación de la localidad donde ha de ser consumida la patata, a fin de que por el citado Centro directivo se den las órdenes oportunas para la expedición de la guía única de circulación.

En ambos casos los excesos de producción sobre lo que corresponda adjudicar se entregarán en el organismo recolector correspondiente.

Art. 36. La recepción de la mercancía por parte de las industrias beneficiarias podrá realizarse de la siguiente forma:

A) Cuando la entidad o industria tenga economato legalmente establecido.

La recepción podrá ser realizada por los representantes autorizados de tales economatos, siempre que éstos cuenten con los locales apropiados para el depósito del producto agrícola objeto de la reserva.

B) Cuando la entidad o industria carezca de economato legalmente constituido:

a) Se podrá solicitar por las mismas de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes el almacenamiento de los productos agrícolas en calidad de depósito en los locales pertenecientes a uno de los almacenistas de destino autorizados al efecto por la Delegación provincial de Abastecimientos, siendo libre la aceptación por parte del almacenista de destino, sin más requisitos que la separación absoluta que habrá de existir dentro de sus locales entre los productos agrícolas objeto de la reserva y los restantes que puedan coincidir con ellos.

b) Cuando la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva prefiera, en oposición al caso anterior, el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de la reserva en locales propios, podrá solicitar la oportuna autorización a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que correspondan al lugar de su enclavamiento. Esta autorización se considerará limitada, única y exclusivamente al fin expuesto y podrá concederse siempre que los locales de referencia reúnan los requisitos siguientes:

a) Que el local sea adecuado y con las condiciones exigidas para el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de reserva.

b) Que la autorización se limite única y exclusivamente a esta clase de servicios (depositario del producto agrícola objeto de reserva para consumo de boca).

c) Cese de la autorización de dicho almacén en cuanto se exijan los productos agrícolas que en su día fueron adjudicadas a la entidad o industria beneficiaria.

d) Una vez que se hayan extinguido los productos agrícolas en concepto de reserva adjudicados y que han estado depositados en esta clase de locales, deberá procederse con la mayor urgencia al cierre de los mismos, ya que la causa que originó su existencia ha desaparecido al consumirse dicho producto.

La autorización para depositar los productos agrícolas objeto de la reserva en esta clase de almacenes, deberá ser renovada todos los años en el supuesto de que se persista en la continuación de los mencionados derechos.

Art. 37. Una vez retirada la mercancía de referencia y almacenada adecuadamente con arreglo a cualquier de los procedimientos expuestos en el artículo anterior, se podrá proceder por la entidad o industria a su distribución entre los beneficiarios de la misma, de acuerdo con los siguientes requisitos:

A) Cuando la entidad o industria tenga economato legalmente constituido.

La distribución en este caso tendrá que realizarse a través del mismo en la forma acostumbrada y de manera que la cuantía total del producto que constituya la reserva para consumo de boca se divida en dozavas partes y la parte alcuota mensual, más los sobrantes que resulten de repartos anteriores, sea distribuida con absoluta equidad entre los empleados y obreros (con inclusión de familiares) que figuren inscritos en el censo de consumidores de la entidad o industria beneficiaria o bien sean los enumerados en la relación nominal de empleados, obreros y familiares de los mismos que se citan en el artículo 17, en el momento en que se efectúe cada reparto.

(Se continuará.)

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Rebollar, Agradas, Paones, Ausejo de la Sierra, Fresno de Caracena, Vellilla de Medina, Boos y Ciruela.

Imprenta provincial.